ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -9 P 1:28

R. de la C. 628

INFORME FINAL

9 DE NOVIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de la Región Norte y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. de la C. 628, presentada por el representante Robles Rivera, tienen a bien someter el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, solicitando la aprobación del mismo.

Para ordenar a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 628 ordena a las Comisiones de la Región Norte y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14, que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; y evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios. La medida fue presentada el 23 de febrero de 2026, referida en primera instancia a la Comisión de Asuntos Internos y aprobada por la Cámara de Representantes el 4

de mayo de 2026, tras lo cual fue referida a estas Comisiones para la investigación encomendada.

La Exposición de Motivos parte de un hecho público: una escuela de educación especial del municipio de Arecibo anunció el cierre de operaciones por deudas acumuladas del Departamento de Educación por servicios ya prestados. Añade que la situación no es aislada, pues terapistas del habla y lenguaje, patólogos del habla, terapistas ocupacionales, asistentes T1, tutores, centros educativos especializados, transportistas escolares y otros suplidores denuncian año tras año atrasos de sesenta (60), noventa (90) y hasta ciento veinte (120) días en el pago de facturas correctamente sometidas. La medida advierte que el retraso sistemático reduce o cancela servicios esenciales, desincentiva la contratación de profesionales cualificados, pone en riesgo la estabilidad de pequeños y medianos proveedores, podría constituir incumplimiento contractual del Estado y levanta interrogantes sobre la planificación presupuestaria y la obligación oportuna de fondos. Señala, en particular, la alegación recurrente de que existen facturas por servicios prestados para las cuales no se obligaron fondos suficientes, o contratos con topes mensuales facturables que no guardan proporción con la necesidad real del servicio.

La Sección 2 de la Resolución detalla los aspectos que las Comisiones deben identificar y examinar, sin que se entienda como una limitación:

a. Determinar el promedio de días transcurridos entre la radicación formal de la factura, la certificación administrativa correspondiente (pre-intervención) y el desembolso efectivo del pago.

b. Identificar el total de facturas con más de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días de vencimiento, detallando monto individual y agregado adeudado, fecha de radicación, tipo de servicio, escuela o región impactada, días de vencimiento y las razones administrativas, presupuestarias o contractuales para la falta de pago.

c. Identificar si los contratos vigentes contienen topes mensuales facturables y, en tales casos, su justificación presupuestaria; si responden a limitaciones en la obligación de fondos; cuántas facturas corresponden a servicios ya prestados sin fondos previamente obligados; las razones por las cuales no se efectuó la obligación suficiente; y si los fondos son estatales o federales.

d. Presentar un desglose separado por cada tipo de servicio contratado en el Distrito Representativo Núm. 14, incluyendo terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, asistentes T1, tutorías académicas, transportación escolar, seguridad, centros educativos especializados

(colegios privados), servicios psicológicos, servicios de trabajo social y otros servicios profesionales o técnicos.

La Sección 3 autoriza a las Comisiones a solicitar información, celebrar vistas públicas e inspecciones oculares y requerir la comparecencia de funcionarios y entidades públicas o privadas. La Sección 4 dispone que las Comisiones rendirán los informes parciales que estimen convenientes y un Informe Final antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

TRÁMITE Y MEMORIAL EXPLICATIVO

Para cumplir con el mandato de la medida, la Comisión de la Región Norte solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR o el Departamento), agencia contratante y pagadora de los servicios objeto de la investigación y custodio de la información sobre facturación, pre-intervención, obligación de fondos y desembolso que la Sección 2 de la Resolución ordena examinar. El Departamento compareció mediante memorial explicativo de ocho (8) páginas fechado el 6 de julio de 2026 y suscrito por su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés. A continuación se reseña su contenido.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El DEPR reconoce la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para investigar la administración de fondos públicos y la prestación de servicios educativos, y expresa que no tiene objeción a los propósitos generales de la R. de la C. 628 ni a la evaluación de los procesos de contratación, facturación y desembolso de pagos a sus proveedores. Formula, sin embargo, tres observaciones. Primero, que la Exposición de Motivos presenta como premisa la existencia de incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos, cuando determinar si tales circunstancias existen, su magnitud y sus causas es precisamente el objeto de la investigación, por lo que cualquier conclusión debe surgir de los hallazgos y no asumirse como hecho establecido. Segundo, que los procesos de facturación, validación, certificación, obligación de fondos y desembolso comprenden múltiples etapas y controles fiscales diseñados para garantizar el uso adecuado de fondos estatales y federales, por lo que el mero transcurso de tiempo entre la prestación del servicio y el pago no implica necesariamente incumplimiento o deficiencia, sino que puede responder a procesos de validación, reconciliación, disponibilidad de documentación o cumplimiento de requisitos contractuales. Tercero, que muchos de los servicios descritos se sufragan con diversas fuentes de financiamiento, estatales y federales, cada una con requisitos propios de elegibilidad, obligación, facturación y desembolso, de modo que el análisis de pagos pendientes debe considerar el marco regulatorio y fiscal de cada fuente.

El Departamento informó que la información compartida corresponde a las facturas de servicios relacionados procesadas por los proveedores de la Oficina Regional Educativa (ORE) de Arecibo, y advirtió expresamente que dicha ORE comprende una jurisdicción geográfica más amplia que los municipios de Arecibo y Hatillo, por lo que los datos reflejan la totalidad de las operaciones de la ORE y no exclusivamente las de esos dos municipios. Se evaluaron los años fiscales 2024-2025 y 2025-2026 respecto de los servicios contratados por la Secretaría Asociada de Educación Especial, al cierre del 30 de mayo de 2026. El universo asciende a quinientas veintiséis (526) facturas sometidas por treinta y nueve (39) proveedores de servicios relacionados. El DEPR aclaró que el año fiscal 2025-2026 recién había concluido, por lo que sus datos son preliminares y están sujetos a cambios conforme continúen los procesos de validación, certificación y desembolso de facturas pendientes de procesamiento.

En respuesta al inciso (a) de la Sección 2, el Departamento desglosó el ciclo administrativo de una factura en tres etapas —desde la radicación hasta el inicio de la intervención, el proceso de intervención y desde el envío a Finanzas hasta el pago— con los siguientes promedios:

Año fiscal	Desde radicación hasta inicio de intervención	Proceso de intervención	Desde envío a Finanzas hasta pago
2024-2025	38 días	10 días	5 días
2025-2026	30 días	12 días	14 días
Total	**36 días**	**10 días**	**8 días**

Tabla 1. Promedio de días por etapa del ciclo de pago, ORE de Arecibo (fuente: memorial del DEPR, 6 de julio de 2026).

El DEPR explicó que estas etapas —validación programática, intervención y procesamiento de pago— constituyen controles internos necesarios para garantizar la corrección de la documentación sometida, la disponibilidad de fondos, el cumplimiento de los términos contractuales y la observancia de las normas fiscales aplicables.

En cuanto al inciso (b), el Departamento aclaró que la clasificación que ofrece es histórica —según el tiempo transcurrido dentro del ciclo administrativo de cada factura evaluada— y que no necesariamente representa facturas actualmente pendientes de pago. Los datos son los siguientes:

Año fiscal	30 días	60 días	90 días	Total
2024-2025	98	5	160	263
2025-2026	79	4	73	156
Total	**177**	**9**	**233**	**419**

Tabla 2. Cantidad de facturas por rango de días de procesamiento (fuente: memorial del DEPR).

Año fiscal	30 días	60 días	90 días	Total
2024-2025	$2,847,461.50	$289,584.44	$11,385,258.22	$14,522,304.16
2025-2026	$2,605,304.69	$268,935.00	$5,544,987.00	$8,419,226.69
Total	**$5,452,766.19**	**$558,519.44**	**$16,930,245.22**	**$22,941,530.85**

Tabla 3. Montos facturados por rango de días de procesamiento (fuente: memorial del DEPR).

El Departamento destacó que, al momento de realizar el análisis, únicamente cuatro (4) facturas permanecían pendientes de pago, por lo que la inmensa mayoría de las facturas sometidas había completado los procesos de validación, certificación y desembolso.

El DEPR reconoció que durante el año fiscal 2025-2026 determinados proveedores de servicios relacionados experimentaron demoras en los procesos de pago asociadas, principalmente, a la disponibilidad y autorización de los fondos necesarios para atender el volumen de servicios prestados. Explicó que, como parte del proceso presupuestario, el Departamento monitorea la utilización de fondos y, cuando identifica posibles insuficiencias o la necesidad de recursos adicionales, debe realizar las solicitudes y gestiones correspondientes ante las entidades con jurisdicción fiscal y presupuestaria. En esos escenarios, la disponibilidad de fondos adicionales y la capacidad de procesar determinados desembolsos no dependen exclusivamente del DEPR, sino de autorizaciones, evaluaciones y determinaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico y otras entidades con facultades sobre la asignación y utilización de recursos públicos. Concluyó que la existencia de atrasos en determinados momentos del año fiscal no refleja necesariamente deficiencias ni incumplimientos atribuibles exclusivamente al Departamento, sino la complejidad de los procesos de asignación presupuestaria, obligación de fondos, autorizaciones fiscales y desembolsos; y afirmó haber realizado gestiones continuas para identificar necesidades presupuestarias, solicitar recursos adicionales y atender las obligaciones pendientes, a fin de minimizar el impacto sobre la continuidad de los servicios a los estudiantes del Programa de Educación Especial.

En atención al inciso (d), el Departamento informó que durante el período evaluado se registraron aproximadamente ciento setenta y un mil seiscientos treinta y ocho (171,638) servicios e intervenciones asociados a los proveedores contratados en la ORE de Arecibo, distribuidos así:

Servicio ofrecido	Cantidad
Asistencia tecnológica	48
Audiología / auditiva / audiométrica (audiólogo)	1
Autismo	925
Disfagia	565
Física	406
Ocupacional	2,454
Ocupacional sensorial	62
Patología del habla	2,541
Psicoeducativa	2,091
Psicométrica	3,612
Servicio educativo	144
Social emocional	2,382
Terapia de habla	53,994
Terapia disfagia	807
Terapia física	4,844
Terapia ocupacional	44,084
Terapia oromotora	3,898
Terapia psicológica	48,780
Gran total	**171,638**

Tabla 4. Servicios e intervenciones registrados por tipo, ORE de Arecibo, años fiscales 2024-2025 y 2025-2026 (fuente: memorial del DEPR; la columna se rotula en el original "Cantidad Estudiantes").

El DEPR sostuvo que la información preliminar refleja un volumen significativo de servicios prestados por treinta y nueve (39) proveedores mediante más de quinientas veintiséis (526) facturas, así como la existencia de procesos de validación, intervención y desembolso dirigidos a garantizar el uso adecuado de fondos públicos y la continuidad de los servicios. Planteó que toda evaluación sobre atrasos debe considerar la complejidad de los procesos presupuestarios y fiscales aplicables a fondos estatales y federales, y reiteró su disposición a colaborar con la Asamblea Legislativa y a proveer la información necesaria para los fines de la Resolución.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen del memorial explicativo y de la documentación que lo acompaña, a la luz del mandato de la Resolución, estas Comisiones formulan los siguientes hallazgos:

1. **Las demoras en el pago a suplidores quedaron confirmadas por la propia agencia.** El Departamento admitió que durante el año fiscal 2025-2026 determinados proveedores de servicios relacionados experimentaron demoras en los procesos de pago y atribuyó esas demoras, principalmente, a la disponibilidad y autorización de los fondos necesarios para atender el volumen de servicios prestados. Esa admisión corrobora la premisa central de la Exposición de Motivos: los servicios se prestaron, las facturas se sometieron y el pago se retrasó porque los fondos no estaban disponibles o autorizados a tiempo. La objeción del DEPR a que la Resolución "asuma" deficiencias queda, por tanto, superada por su propio reconocimiento de que la causa principal del atraso fue presupuestaria y no documental.

2. **El ciclo promedio de pago supera los cincuenta (50) días y su mayor componente está dentro de la agencia, antes de la intervención.** Sumando las tres etapas informadas por el DEPR, una factura tardó en promedio cincuenta y tres (53) días en pagarse en el año fiscal 2024-2025 y cincuenta y seis (56) días en el 2025-2026. De ese total, la etapa más larga es la que transcurre desde la radicación de la factura hasta el inicio de la intervención —treinta y ocho (38) y treinta (30) días, respectivamente—, es decir, el tiempo en que la factura espera la validación programática y la certificación de que el servicio se prestó. Esa etapa no depende de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ni de la Junta de Supervisión Fiscal, sino de la gestión interna del Departamento y de sus regiones. En contraste, la etapa final —desde el envío a Finanzas hasta el pago— casi se triplicó entre un año y otro, de cinco (5) a catorce (14) días, lo que es consistente con la restricción de fondos que el Departamento reconoció para el año fiscal 2025-2026.

3. **Más de la mitad de las facturas clasificadas y casi tres cuartas partes del dinero facturado cayeron en el rango de noventa (90) días o más.** De las cuatrocientas diecinueve (419) facturas clasificadas por el DEPR, doscientas treinta y tres (233) —el 55.6 %— se ubicaron en el rango de noventa (90) días, y esas facturas representan $16,930,245.22 de un total de $22,941,530.85, esto es, el 73.8 % del monto facturado. En el año fiscal 2024-2025 la proporción fue aún mayor: ciento sesenta (160) de doscientas sesenta y tres (263) facturas (60.8 %) y $11,385,258.22 de $14,522,304.16 (78.4 %). En el 2025-2026, setenta y tres (73) de ciento cincuenta y seis (156) facturas (46.8 %) y $5,544,987.00 de $8,419,226.69 (65.9 %). Aunque el Departamento advierte que se trata de una clasificación histórica y no de cuentas por pagar vigentes, el dato confirma que el atraso prolongado no es excepcional sino el patrón predominante, precisamente el que denuncian los suplidores citados en la Exposición de Motivos. Las Comisiones notan, además, que la

metodología de la clasificación no fue explicada: el rango de sesenta (60) días agrupa apenas nueve (9) facturas frente a ciento setenta y siete (177) y doscientas treinta y tres (233) en los otros dos rangos, lo que sugiere que las categorías no son intervalos homogéneos de antigüedad.

4. **El Departamento no reconcilió su propio universo de datos.** El memorial informa quinientas veintiséis (526) facturas sometidas por treinta y nueve (39) proveedores, pero la clasificación por rangos de tiempo suma cuatrocientas diecinueve (419). Ciento siete (107) facturas —una quinta parte del universo— no aparecen en ningún rango y el memorial no explica si están pendientes de procesamiento, si fueron devueltas o rechazadas, o si quedaron fuera de la clasificación por otra razón. Tampoco se identificaron las cuatro (4) facturas que el Departamento reconoce como pendientes de pago: ni su monto, ni su proveedor, ni su antigüedad, ni la razón de la demora, todos datos que el inciso (b) de la Sección 2 ordena detallar.

5. **Varios incisos de la Sección 2 quedaron sin contestar.** El memorial guarda silencio absoluto sobre el inciso (c): no indica si los contratos vigentes contienen topes mensuales facturables, cuál es su justificación presupuestaria, si responden a limitaciones en la obligación de fondos, cuántas facturas corresponden a servicios ya prestados sin fondos previamente obligados ni por qué no se efectuó la obligación suficiente. Sobre la fuente de los fondos (inciso (c)(5)) solo ofrece la afirmación genérica de que coexisten fondos estatales y federales, sin cuantificar unos ni otros. En cuanto al inciso (d), el desglose provisto cuenta servicios e intervenciones prestados por la Secretaría Asociada de Educación Especial —un dato valioso sobre el volumen de la operación— pero no desglosa facturas ni montos por tipo de servicio contratado y omite por completo renglones que la Resolución menciona expresamente: asistentes T1, tutorías académicas, transportación escolar, seguridad y centros educativos especializados (colegios privados). Este último renglón es, precisamente, el del colegio de educación especial de Arecibo cuyo anuncio de cierre motivó la medida, y sobre ese caso el memorial no dice una palabra.

6. **Los datos no permiten aislar el Distrito Representativo Núm. 14.** El Departamento reconoció que la ORE de Arecibo abarca una jurisdicción más amplia que Arecibo y Hatillo y optó por informar la totalidad de la región. Sin embargo, el propio inciso (b) de la Sección 2 pide identificar la escuela o región impactada por cada factura, dato que el sistema de facturación necesariamente registra, pues cada servicio se presta a un estudiante matriculado en una escuela determinada. La segregación por municipio era, pues, posible y no se hizo. El resultado es que las

Comisiones conocen el comportamiento regional, pero no el del distrito que la Resolución ordenó investigar.

7. **La causa estructural identificada es la obligación insuficiente o tardía de fondos frente a obligaciones ya contraídas.** Al explicar que la disponibilidad de fondos y la capacidad de procesar desembolsos dependen de autorizaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Supervisión y Administración Financiera, el Departamento describe un esquema en el que los contratos se otorgan y los servicios se prestan por el volumen que requieren los Programas Educativos Individualizados de los estudiantes, mientras los fondos para pagarlos se gestionan después, cuando la insuficiencia ya se manifestó. Ese es, en sustancia, el escenario de "servicios prestados sin fondos previamente obligados" que la Resolución pidió examinar. La prestación de servicios relacionados a la población de educación especial no es discrecional: la exigen la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", y la legislación federal aplicable (Individuals with Disabilities Education Act). Si la demanda de servicios es obligatoria y previsible, la obligación de los fondos para pagarlos debe serlo también; trasladar el costo de la brecha a los suplidores —pequeños proveedores que financian con su propio capital de trabajo servicios que el Estado está obligado a prestar— es lo que produce reducciones de servicio, renuncias de profesionales y anuncios de cierre como el que originó esta investigación.

8. **La agencia no aportó la perspectiva de los suplidores ni evidencia documental de sus gestiones.** El memorial afirma que el DEPR realizó "gestiones continuas" para identificar necesidades presupuestarias y solicitar recursos adicionales, pero no acompaña las solicitudes cursadas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o a la Junta de Supervisión, sus fechas, los montos pedidos ni las respuestas recibidas. Sin esos documentos, las Comisiones no pueden determinar en qué punto de la cadena presupuestaria se produjo la demora ni si el Departamento la anticipó con la antelación que el volumen de servicios contratados permitía prever.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Estas Comisiones concluyen que la tardanza en el desembolso de pagos a los suplidores que brindan servicios al Departamento de Educación en la región de Arecibo, de la que forman parte los municipios de Arecibo y Hatillo, es real, fue reconocida por la propia agencia y responde a dos factores distintos: un ciclo

administrativo interno cuya etapa inicial —de la radicación de la factura al inicio de la intervención— consume por sí sola entre treinta (30) y treinta y ocho (38) días promedio, y una insuficiencia u obligación tardía de fondos que durante el año fiscal 2025-2026 alargó la etapa de pago y provocó las demoras que el Departamento admite. El patrón histórico de facturas en el rango de noventa (90) días o más, que concentra cerca de tres cuartas partes del monto facturado, demuestra que no se trata de episodios aislados. La información provista, aunque útil, es incompleta: no segrega el Distrito Representativo Núm. 14, no reconcilia el universo de facturas, no identifica las facturas pendientes, no contesta el inciso (c) de la Sección 2 sobre topes mensuales y obligación de fondos, y omite varios de los tipos de servicio que la Resolución enumera. Las Comisiones reconocen la disposición de colaborar expresada por el Departamento y la calidad de los controles fiscales que describe; pero los controles que garantizan la corrección del pago no pueden convertirse en la razón de que el pago no llegue a tiempo a quienes ya prestaron el servicio a los estudiantes más vulnerables del sistema.

Por todo lo anterior, las Comisiones de la Región Norte y de Educación recomiendan:

1. Que el Departamento de Educación complete, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de este Informe, la información que la Sección 2 de la Resolución ordenó y que su memorial no provee: (i) el desglose de facturas y montos correspondientes a las escuelas de los municipios de Arecibo y Hatillo; (ii) la identificación, monto, antigüedad y causa de demora de las cuatro (4) facturas que reconoce pendientes y la situación de las ciento siete (107) facturas sometidas que no aparecen en su clasificación; (iii) la existencia, justificación y efecto de los topes mensuales facturables en los contratos vigentes; (iv) la cuantificación de fondos estatales y federales que sufragan cada tipo de servicio; y (v) el desglose de facturación de asistentes T1, tutorías académicas, transportación escolar, seguridad y centros educativos especializados, incluido el caso del colegio de educación especial de Arecibo que motivó la medida. Dicha información se remitirá a la Comisión de Educación, que conserva jurisdicción permanente sobre la agencia, para su seguimiento.

2. Que el Departamento de Educación obligue, al inicio de cada año fiscal, la totalidad del valor de los contratos de servicios relacionados de educación especial conforme a la demanda proyectada en los Programas Educativos Individualizados, y que, cuando identifique una insuficiencia, curse la solicitud de fondos adicionales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de Supervisión y Administración Financiera con no menos de sesenta (60) días de antelación al agotamiento de los fondos obligados, notificándolo simultáneamente a

las Comisiones de Educación y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

3. Que el Departamento de Educación fije, mediante directriz interna, un término máximo de quince (15) días laborables para la validación programática y certificación de las facturas de servicios relacionados en las Oficinas Regionales Educativas —etapa que hoy consume entre treinta (30) y treinta y ocho (38) días promedio— y publique trimestralmente, en su portal, un informe de antigüedad de cuentas por pagar a suplidores por región, tipo de servicio y rango de días, de modo que el dato que estas Comisiones tuvieron que requerir esté disponible de forma continua a los proveedores y a la ciudadanía.

4. Que se refiera copia de este Informe a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, para que en la evaluación del presupuesto del año fiscal 2027-2028 pondere la suficiencia de la asignación destinada a los servicios relacionados del Programa de Educación Especial a la luz de los montos facturados que aquí se consignan, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para su conocimiento y acción correspondiente.

5. Que la Comisión de Educación evalúe la conveniencia de legislación que establezca un término máximo para el pago de facturas debidamente certificadas por servicios prestados a estudiantes de educación especial, con la obligación de la agencia de informar a la Asamblea Legislativa las facturas que excedan dicho término y las razones de la demora, así como un mecanismo expedito de enmienda de los topes mensuales facturables cuando la necesidad de servicios certificada en los Programas Educativos Individualizados los supere.

6. Que se remita copia de este Informe a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, por su competencia sobre los derechos de la población de educación especial afectada por la interrupción o reducción de servicios, y a los alcaldes de Arecibo y Hatillo, para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, las Comisiones de la Región Norte y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el presente Informe Final sobre la R. de la C. 628, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones aquí consignados, y solicitan su aprobación.

Respetuosamente sometido,

JERRY Z. NIEVES ROSARIO
Presidente
Comisión de la Región Norte

TATIANA PÉREZ RAMÍREZ
Presidenta
Comisión de Educación

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(4 DE MAYO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 628

23 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Robles Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad de los sistemas de educación pública y privada no depende únicamente del personal docente, sino también de una extensa red de profesionales y entidades privadas que complementan los servicios esenciales a nuestros estudiantes. En el Distrito Representativo Núm. 14 (Arecibo-Hatillo), cientos de niños, particularmente aquellos adscritos al Programa de Educación Especial, entre otros, reciben servicios indispensables mediante contratos suscritos con el Departamento de Educación de Puerto Rico.

No obstante, ha trascendido públicamente la situación de una escuela de educación especial en el municipio de Arecibo que anunció el cierre de sus operaciones debido a deudas acumuladas por parte del Departamento de Educación por servicios ya

prestados. La posible interrupción de servicios a estudiantes con necesidades particulares no solo representa un problema administrativo, sino una amenaza directa al derecho constitucional a la educación y a las garantías estatutarias y federales que protegen a la población de educación especial.

Más preocupante aún es que esta situación no constituye un hecho aislado. Año tras año, en todo Puerto Rico terapistas del habla y lenguaje, patólogos del habla, terapistas ocupacionales, asistentes T1, tutores, centros educativos especializados, transportistas escolares y otros suplidores denuncian atrasos que superan los sesenta (60), noventa (90) y hasta ciento veinte (120) días en el pago de facturas sometidas correctamente y correspondientes a servicios ya rendidos.

El retraso sistemático en el desembolso de pagos genera consecuencias graves, entre las que podemos mencionar: la reducción o cancelación de servicios esenciales; desincentiva la contratación de profesionales cualificados; coloca en riesgo la estabilidad financiera de pequeños y medianos proveedores; podría constituir incumplimientos contractuales por parte del Estado; y levanta serias interrogantes sobre la planificación presupuestaria y la obligación oportuna de fondos públicos.

Resulta particularmente alarmante la alegación recurrente de que existen facturas correspondientes a servicios prestados para las cuales no se obligaron fondos suficientes, o que los contratos incluyan topes mensuales facturables que no guardan proporción con la necesidad real del servicio. De confirmarse, ello reflejaría deficiencias estructurales en la planificación fiscal y administrativa que atenta contra la educación del sector más vulnerable de nuestras comunidades escolares. Sobre todo, considerando los trámites administrativos que conlleva la aprobación de un aumento de fondos y las enmiendas de contratos.

Si bien en el caso del colegio de educación especial de Arecibo que confrontó problemas por la falta de pago por los servicios prestados ha recibido la atención o respuesta por parte del Departamento de Educación, el mero hecho de que situaciones como esas sucedan y tengan que llegar a los extremos son el mejor ejemplo de lo que viven muchos suplidores de servicios del Departamento de Educación. Son situaciones que no deberían suceder y, si suceden, deben ser resueltas oportunamente por la agencia para que los servicios no se vean interrumpidos.

Esta Cámara de Representantes tiene el deber constitucional de fiscalizar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento ministerial de las agencias del Ejecutivo. La transparencia en el uso y desembolso de fondos públicos y la protección de los derechos de nuestros estudiantes requieren una investigación rigurosa, documentada y orientada a la adopción de medidas correctivas concretas para el beneficio de nuestros estudiantes.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios.

Sección 2.- Como parte de la investigación encomendada en la Sección 1, las Comisiones deberán identificar y examinar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

(a) Determinar el promedio de días transcurridos entre:

1. La radicación formal de la factura;
2. La certificación administrativa correspondiente (pre-intervención); y
3. El desembolso efectivo del pago.

(b) Identificar el total de facturas con más de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días de vencimiento, detallando:

1. Monto individual y agregado adeudado;
2. Fecha de radicación;
3. Tipo de servicio prestado;
4. Escuela o región impactada;
5. Días de vencimiento;

6. Razones administrativas, presupuestarias o contractuales para la falta de pago.

(c) Identificar si los contratos vigentes contienen topes mensuales facturables, y en tales casos:

1. La justificación presupuestaria para dichos topes;
2. Si los topes responden a limitaciones en la obligación de fondos;
3. Cuántas facturas corresponden a servicios ya prestados sin fondos previamente obligados;
4. Las razones por las cuales no se efectuó la obligación de fondos suficiente para cubrir la totalidad de los servicios contratados.
5. Indicar si los fondos son estatales o federales.

(d) Presentar un desglose separado por cada tipo de servicio contratado en el Distrito Representativo Núm. 14, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Terapia del habla y lenguaje
2. Terapia ocupacional
3. Asistentes T1
4. Tutorías académicas
5. Transportación escolar
6. Seguridad
7. Centros educativos especializados (colegios privados)
8. Servicios psicológicos
9. Servicios de Trabajo Social

10. Otros servicios profesionales o técnicos

Sección 3.- Las comisiones quedan autorizadas a solicitar información, realizar vistas públicas, inspecciones oculares, requerir la comparecencia de funcionarios, entidades públicas o privadas y cualquier otra gestión necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 4.- Las comisiones rendirán los informes parciales que estimen convenientes, incluyendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, rendirán un Informe Final antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.